Ca 1535-15

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

V
Cª 1535-15

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL

de Madrid.

BIBLIOTECA NACIONAL
VOCAL
1867

Madrid:

COMPAÑÍA TIPOGRÁFICA.

1843.

E. por Sria. en 25 - Setre. - 1869.

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

EXCMO. SEÑOR:

La órden del Gobierno de 11 de este mes proclama un gran principio económico: que la rectificacion de las tarifas de Puertas es una necesidad de que no puede prescindirse, á fin de que no continúe la injusta desproporcion con que adquieren los artículos alimenticios las clases de una poblacion, vecinas de otras limítrofes, mejor tratadas éstas por la diferencia del derecho de la renta de Puertas y del de Rentas Provinciales.

Para fundar este principio se reconocen sus dos defectos capitales: 1.º el error de las tarifas vigentes, haciendo onerosas imposiciones á los artículos introducidos de otra provincia; y 2.º el gravámen de las especies de consumo con toda clase de arbitrios para cuantas atenciones exijen recursos, sin conocer que este medio aumenta la miseria pública, atacando las clases menos acomodadas (haciendo subir el precio de los jornales), y por consecuencia el de los efectos manufacturados; y dejando en fin sin brújula al comercio en sus operaciones, por la incertidumbre de los gastos de la circulacion interior de las mercancías nacionales.

© Biblioteca Nacional de España

Triste es que por todo remedio á males tan graves se discurra y se disponga la revision y modificacion que, en el derecho nacional y arbitrio municipal, convenga en cada uno de los artículos que lo requieran á juicio de las comisiones mixtas de empleados de la Hacienda y de individuos de los Ayuntamientos, las cuales han de elevar al Gobierno el resultado de sus trabajos, para que dando éste el enlace necesario á las tarifas entre las provincias, presente su opinion á las Córtes, pidiendo la autorizacion necesaria á que la reforma se plantee y rija dentro de la próxima legislatura.

Como no era menos de esperar, se advierte á continuacion de la citada órden del Gobierno que ya está mandado establecer tambien en esta capital una junta presidida por un alto funcionario, y compuesta de tres gefes de Hacienda y tres individuos de este Ayuntamiento, con el objeto esclusivo de formar unas tarifas lo mas equitativas y beneficiosas que sea posible, para el pueblo y su término, llamado vulgarmente *las afueras*. Y aunque V. E. recoja y aplique á las estensas atenciones, constituidas por la positiva necesidad de esta gran poblacion, los rendimientos de los arbitrios municipales que se exijen sobre los artículos de consumo mas constante é indispensable, V. E. mismo es el primero en tener reconocida la incontroventible verdad de ser durísima la tarifa vijente; no porque en producto anual deje sobrantes supérfluos que no demanden los gastos municipales, sino por su defectuosa disposicion, de donde se sigue notable detrimento para los habitantes de esta villa, cuyos legítimos y racionales intereses forman la obligacion mas sagrada de su Ayuntamiento.

Tan fácil como convincente es la prueba de este concepto ó juicio. El vijente *Arancel de los derechos reales y arbitrios municipales que se cobran en las puertas de Madrid*, se compone de 1,007 partidas. De ellas las 349 adeudan derechos municipales: 15 el impuesto del trigo, que abolió recientemente una órden de S. A. el Regente del reino; 5 el impuesto del aguardiente; 2 el de cuarteles, y 1 el del vino: por manera que solo quedan de tan larga nomen-

© Biblioteca Nacional de España

clatura de artículos 635 que se encuentran exentos de la exaccion municipal.

Antes de entrar á otras observaciones, me permitirá el Ayuntamiento que le recuerde algunos hechos de su historia misma en el anterior período constitucional de 1820 á 23. Son demasiado luminosas é importantes las dos memorias que redactó para las Córtes, y que imprimió el Ayuntamiento con fecha de 30 de abril de 1821 y 1.° de abril de 1822, para que pueda serme lícito suponer que no sean conocidas de todos los dignos individuos de la corporacion.

Para realizar un ingreso de 15.751,293 reales, se propuso y fue aprobada la tarifa, que la primera de las dos citadas memorias señala con el número 3. En ella solo estaban sujetos á la exaccion municipal 183 artículos, si bien con las notabílisimas diferencias que voy á indicar, no contrayéndome precisamente al sistema de hoy, sino al que rejía el 19 de diciembre de 1820 para los derechos municipales.

El vino comun pagaba en arroba 10 rs. 14½ mrs. y se le redujo á 8.

Las morcillas por arroba 2 rs. 17 mrs., fueron reducidas á 4 mrs.

El tocino fresco la arroba 6 rs. 17 mrs., y el salado 8 rs. 17 mrs. Se le redujo á 5 y 5½ rs.

El turron de frutas 10 rs. por arroba: el de Jijona otros 10: el de Aragon 8: el de Valencia 7 y el de piñon 6; se redujeron respectivamente á 6, 4, 5, 4 y 3 rs.

Los dulces secos y en almivar pagaban 10 rs. y se limitaron á 6.

El barril de aceitunas de Sevilla 1 real y 17 mrs., que se redujo á 24 mrs. y la carga mayor de aceituna verde desde 10 rs, vino á 6, haciéndose en todas las frutas otras rebajas semejantes á estas proposiciones.

El arroz 4 rs. por arroba y los garbanzos lo mismo, ambos se redujeron á 1 real y 17 mrs.

La carne de carnero y vaca la libra 14 mrs.; se redujo á 12: cada carnero 13 rs., quedó en 12.

No obstante tan considerables alivios, el producto su-

© Biblioteca Nacional de España

percreció en mucho al presupuesto, que, como ya se ha dicho, se calculaba en 15.751,293 rs. Por un estado unido á la segunda de las dos referidas memorias, aparece que los valores productivos por la tarifa en los ocho primeros meses de su exaccion, subieron á 14.126,895 rs., cuyo dato fundaba la esperanza de que en un año entero llegaban á 21.190,342 rs. Los gastos de administracion de este ingreso, eran tan templados, que no escedian de 6½ por ciento.

Cuando existen tan evidentes y robustos fundamentos, permitido es que yo crea que el remedio, para el grave mal que el Gobierno mismo denuncia, no debe consistir tan solo en una reforma ó rebaja mas ó menos bien entendida de las tarifas actuales. Con respecto á Madrid la tarifa de hoy es á veces mas gravosa que la de diciembre de 1820. Entonces pagaba la arroba de cecina por todo derecho 8 rs. 19 mrs. Hoy se le cobra 15 rs. y 25 mrs. El vino comun 14 con 28; hoy 16 con 28. Los pescados frescos no determinados en tarifa, en aquel tiempo la arroba 6 rs. 2 mrs.: en el presente 11 rs. y 2 mrs. Pudiera ir mas adelante en esta comparacion, aunque ya me parece prolija y suficiente para probar mi propósito.

No seré yo quien niegue los grandes rendimientos de los impuestos que recaen sobre el consumo; ni dejo de estar iniciado en las diferentes opiniones que tienden á dar una ventaja á las contribuciones indirectas sobre las directas. Pero tambien son tan abundantes y de tanto peso las que propenden por estas últimas, que á mi modo de ver, toda la dificultad consiste en determinar los lindes de unas y otras, y el señalamiento de los límites de que ningunas de ellas deben pasar. En la discordancia, que no es difícil hallar entre estas mismas opiniones, todas, sin embargo, coinciden en que el impuesto sobre consumos es el mas propenso á la murmuracion de los pueblos, porque nunca puede eximirse de un carácter vejatorio; y en que su recaudacion es indubitablemente la mas cara de todas.

En el derecho de Puertas, tal como hoy existe en 28 capitales de provincia y en tres puertos ¿convendría intro-

© Biblioteca Nacional de España

ducir alguna novedad que tendiese á sustituir un impuesto directo en cuanto corresponde á la Hacienda pública, modificando al propio tiempo la tasa de los derechos municipales? Cuestion es esta que yo dejaré á resolver al Gobierno ó al ministro de Hacienda del pais, que sin duda no olvidará que los derechos de Puertas en los 31 puntos donde actualmente se exijen no rindieron mas que 173.801,831 rs. 21 mrs. en los dos años corridos desde 1.° de marzo de 1835, hasta igual dia de 1837, en cuya suma figuraban por importe de 61.895,149 rs. y 2 mrs. los arbitrios que se cobraban con la renta; los cuales sobre una poblacion de 1.151,668 habitantes arrojaban en término medio anual para cada uno el gasto de 75, 15½ y solo los arbitrios el de 48 rs. 20 mrs. La mas rápida ojeada sobre el estado que ofrecen estos datos, es la prueba mas solemne de la injusta desproporcion á que alude el Gobierno en la enunciada órden de 11 del corriente. Tampoco olvidará el mismo ministro el riesgo que puede haber en presuponer por este ramo de Puertas un ingreso de 76.800,000 rs. como se calculó en el presupuesto general presentado á las Córtes el 10 de noviembre de 1842: no obstante la evidente ventaja que en favor del mismo derecho ha proporcionado el sistema introducido en los nuevos aranceles de importacion disponiendo se cobren en las Aduanas de entrada los derechos de importacion á las mercaderías estranjeras y ultramarinas.

Mi objeto esclusivo es examinar si será ó no posible adoptar para Madrid la novedad que he apuntado, en vez de la reforma de tarifas á que se propende por principio general, haciéndose de este modo un ensayo que quizá produjera inmensa utilidad para muchos pueblos y para el Tesoro de la nacion.

El sistema que hasta aqui se ha seguido con esta capital, asi como grava desproporcionalmente á sus habitantes, comprime y embaraza el desarrollo de su riqueza y circulacion y obstruye los medios mas naturales de fomentar su ornato y aun su embellecimiento. Y me contraigo á su mera circulacion porque seria un verdadero descarrío de mi propósito, si descendiera ahora, aunque fuese li-

© Biblioteca Nacional de España

jerisímamente, á hacerme cargo de las inconcebibles ligaduras que amarran y casi sofocan la circulacion de los artículos estranjeros y los asombrosos absurdos que rodean á la de los productos de nuestra agricultura y de nuestra industria.

A ese deplorable sistema se debe en primer lugar la verdadera calamidad que origina el abundante y escandaloso contrabando sostenido con atroz ofensa de las buenas costumbres y de la moral pública, por ese pasmoso enjambre que se conoce entre nosotros con el nombre de *matuteros* y ademas todos los males que resultan de una circulacion mezquina; del encarecimiento de los objetos mas preciosos para la vida; del alto precio de los jornales ó lo muy costoso de la mano de obra; del alejamiento de muchos establecimientos industriales, que diesen incremento á la riqueza del pueblo y ocupacion honesta á sus clases mas menesterosas; del amontonamiento en la poblacion ó en sus alrededores de otras fábricas que debieran estar situadas á mayor distancia, dejando á la utilidad, á la comodidad ó al recreo el terreno que hoy ocupan; en fin, la formacion de tanto suburbio de regular y malísimo aspecto donde para evadirse de derechos exorbitantes, se invierten capitales que pudieran ser empleados en provecho y honor de la capital.

Al remedio, ó á la eficaz correccion de tantas desventajas se encamina el proyecto que voy á someter á la ilustracion y patriotismo del Ayuntamiento, por si adoptándole se decide á elevarle al Gobierno con todo el apoyo de su recomendacion. He indicado ya que ese proyecto se dirije á reemplazar con un impuesto directo los derechos pertenecientes á la Hacienda, y á modificar las exacciones que se hacen para objetos municipales.

Siendo este el fundamento, ¿cómo dudar de sus naturales consecuencias? No hay verdad mas trivial que la de que el contrabando encuentra un fomento permanente, ó en la prohibicion de lo que el consumo demanda con ahinco, ó en lo alto de los derechos señalados á artículos que no guardan proporcion con lo que cuestan al producirse, ó con el precio que encontrarian en un mercado de reci-

© Biblioteca Nacional de España

proca utilidad, por mas que las necesidades de un consumo imprescindible en la vida obligue á satisfacer los precios que no se logran sin detrimento de algun ramo de la riqueza pública. Desaparecidos los derechos del Fisco ó de la Hacienda, el fraude tendria que concentrarse á burlar ó disminuir los que correspondieran al Ayuntamiento; pero toda vez que éstos hubiesen de ser moderados y de recaer sobre artículos poco ó nada accesibles al tráfico clandestino, segun entra en el fondo de mi propósito; evidente es que los defraudadores ó matuteros tendrian que abandonar su pernicioso oficio, y se verian obligados á buscar en un trabajo honesto lo que hoy no granjean, sino pisando las leyes, esponiéndose á las penas por ellas establecidas, cercenando los recursos del Estado, y sobre todo corrompiendo las buenas costumbres en que se cimenta y descansa la moralidad de los pueblos. Este beneficio social es tan inmenso que no admite ningun cálculo ni cómputo; y el atraerlo y fijarlo en la nacion es el primer deber de todo Gobierno: es uno de aquellos indefinibles beneficios cuya sola enumeracion redime de la tarea de amplificarlos.

Sino de tan graves resultados para la morijeracion del pueblo, de igual trascendencia es para la circulacion de la capital una reforma en el actual sistema de los derechos de Puertas, ¿cómo se ha de decidir el comercio á hacer grandes acopios en este centro de la monarquía para derramarlos en todos los puntos intermedios, si se quiere hasta la circunferencia, si es indispensable que se someta al pago de unos derechos que llevan en sí el desnivel mas positivo con los que se soportan en las demas provincias? En el estado á que ya me he referido relativo á los derechos de Puertas y arbitrios de los dos años que corrieron de 1835 á 37, se demuestra que cada habitante de los 201,344 que tenia Madrid salia gravado cada uno de ellos por esta razon en 176 rs. 9 mrs. Desaparezca tambien el actual sistema, y la circulacion tomará un vuelo tan rápido y dilatado que casi no puede seguirle el pensamiento.

Desde que los artículos mas comunes para el manteni-

© Biblioteca Nacional de España

miento de las clases pobres y menesterosas aumentan de precio por el recargo con que los grava un derecho escesivo, no solo se aumentan las necesidades del pueblo y cunde la indigencia, sino que la retribucion del trabajo, ó el jornal del obrero tiene que ajustarse al valor que le cuesta lo mas indispensable para su mísera subsistencia. Del mismo modo, si esos artículos de consumo pueden adquirirse mas barato, el premio del trabajo sufre rebaja en su tasa anterior, porque el jornal equivaliendo á lo puramente preciso para una existencia que podemos llamar mezquina, ni encuentra, ni el obrero pide mas recompensa que la que describe el círculo estrecho de sus restringidas necesidades.

Donde por el mismo sistema de derechos de consumo, se encarecen á un tiempo el precio del jornal y los valores de las primeras materias, no es de esperar que se esblezcan fábricas, aunque no sean mas que de objetos de comodidad y de lujo como suele acontecer en las grandes capitales. De consiguiente cuando no exista la causa que produce tan doloroso efecto, la industria tendrá mas estímulo y los operarios mas ocupacion á que dedicarse con igual provecho del Estado y de las familias que le componen.

Al presente sistema de los derechos de Puertas, es debido el aglomeramiento en esta capital y sus afueras de muchos establecimientos fabriles que podrian hallarse situados con mútuas ventajas en puntos muy distintos. Las yeserías, las fábricas de ladrillos y tejas y otras semejantes ocupan hoy terrenos que podrian ser apetecidos para destinos diferentes de comodidad, recreo y aun embellecimiento. Acábese con el aliciente que conduce al inconveniente que observamos y no tardará mucho en disiparse con indudables medros de esta capital.

Mas evidente es todavía el perjuicio que ella recibe en esas huertas para hortalizas, existentes en lo interior de la poblacion, que solo se sostienen por la exencion de pagar derechos, que trasladadas á otros y quizá mas oportunos sitios, no producirian menos para sus dueños, y prestarian gran facilidad para que esta córte recibiese en

© Biblioteca Nacional de España

su recinto todas las mejoras que se advierten en las demas capitales de Europa, ahuyentando la avidez y la aspereza que la rodean y que tan mal sientan en la córte de la monarquía española.

Y sobre todo, el daño mas trascendental que se deriva del presente sistema del derecho de Puertas, el que produce mas males efectivos para este pueblo en todos sentidos, es el decidido empeño que de algun tiempo á esta parte se ha formado y se sostiene con afan de establecer pequeñas é irregulares poblaciones á corta distancia de la villa. Basta citar la de Chamberí y tantos paradores como se encuentran en las avenidas y en los puntos mas próximos á Madrid. En todos ellos se acumulan mil facilidades para metodizar el contrabando y la defraudacion; señaladamente desde que se cayó en el imperdonable error de conceder licencias, por mezquinas retribuciones, que ninguna importancia pueden tener en el Tesoro de la nacion, para consumir y vender muchos de los artículos que al entrar en este pueblo adeudan crecidos derechos, y que en aquellos puntos gozan de la mas ámplia libertad. De este error se ha seguido la inevitable consecuencia de que tocante á ciertos artículos del mas general consumo se haya establecido un género de pugna, de perjuicio positivo para la Hacienda y el Ayuntamiento en las ventas de intra y estramuros.

Yo no estoy hablando sino de los inconvenientes que son mas peculiares á Madrid y que mas deben afectarme y afectar á V. E. si hemos de corresponder con esmero á la alta distincion que hemos merecido á este pueblo, cuando nos ha enviado á manejar y protejer sus intereses interiores que debemos considerar como de familia. Pero sino obstante, puede serme lícito que por un momento fije mi consideracion en las demas capitales del reino, ¡qué beneficios tan grandes no recibirian, si, ensayado con buen éxito el sistema que voy á proponer á V. E. se estendiese despues á algunas otras ciudades de la monarquía! Y á qué gratitud no se haría acreedor este Ayuntamiento por haber sido el primero en presentar la idea ó el proyecto y aun el Gobierno que le acojiera y le convirtiese en ley pa-

© Biblioteca Nacional de España

ra hacer sentir sus felices efectos en diferentes capitales de provincia! Hasta el réjimen constitucional ganaría no poco en opinion, en amigos y en defensores, si los pueblos palpando y aprovechándose de beneficios materiales, se convenciesen de que no están solo destinados á pagar contribuciones y á vivir de esperanzas.

Mi proyecto, pues, se reduce á lo siguiente. 1.° Que se supriman en Madrid todos los derechos que hoy pertenecen y percibe el Gobierno en las Puertas ó en la administracion de Rentas ó dígase Aduana, por razon de consumo y en virtud del *arancel de los derechos Reales y arbitrios municipales que se cobran en las puertas de Madrid.*

2.° Que en subrogacion de esta supresion se establezca un impuesto de 10 por 100 al año sobre los alquileres ó arrendamientos de los prédios urbanos de Madrid, y su rádio ó término, con esclusion de las habitaciones que solo reditúen el alquiler anuo de 500 rs. vn. pagándose este impuesto por los inquilinos sobre los cuales debe recaer en razon de sus consumos; debiendo estar sujetos á la misma exacion, los propietarios de las fincas, por el todo ó parte de las que habiten respectivamente.

3.° Que el Ayuntamiento en subrogacion y equivalencia de sus derechos ó arbitrios, forme una tarifa, que oportunamente deberá ser aprobada, de las módicas exacciones que deberán hacerse, por una administracion establecida de su cuenta, sobre las carnes de toda clase de animales y no de aves, el vino, el aguardiente, los licores, el aceite, el vinagre y el jabon; dejando libres todos los demas artículos de consumo, cuyo destino es comer, beber y arder.

4.° Y que á escepcion de los artículos comprendidos en la tarifa, no se pueda gravar ningun otro de los que sirvan al consumo de los habitantes de esta capital, á no ser que para gastos de la nacion se establezca algun particular impuesto ó contribucion por Ley.

Pocas observaciones me restan que hacer á V. E. en apoyo del sistema que acabo de desarrollar á su vista, despues de haber indicado, aunque lijeramente, sus mas incuestionables ventajas.

Del estado redactado por la contaduría de Ayuntamien-

© Biblioteca Nacional de España

to, se deduce que el derecho de Puertas en el año último ascendió en esta capital á 28.026,957 rs. 24 $\frac{1}{8}$ mrs., de los cuales correspondieron á la Hacienda 10.878,104 rs. 6 maravedís; al cuerpo municipal 13.067,073 rs. 17 $\frac{3}{8}$; y el resto de 4.081,780 rs. $\frac{3}{4}$ pertenecen asi mismo á la corporacion, como productos de los impuestos del vino y aguardiente y del arbitrio temporal.

El producto del 10 por 100 de fincas urbanas á que yo me contraigo, no puede bajar por los datos reunidos, de ocho millones al año; de modo que el Tesoro no vendria á renunciar mas que á un ingreso de 2.878,104 rs. 6 maravedís; que quedará reducido en mucha parte, si se tiene en cuenta las grandes economías que hará de empleados en su administracion y resguardo.

Yo estoy muy lejos de creer que esto merezca el nombre de un *sacrificio*, y todavía menos la calificacion de *dañoso para el Estado*. Cuando el Gobierno mismo reconoce la justicia é invoca la necesidad de modificar las tarifas actuales, ¿cómo imaginar siquiera que no esté dispuesto á convenir en las bajas que convenga hacer en las mismas tarifas? Si el importe de ellas traido á una suma ha de reputarse como una pérdida para el Tesoro; compasion debe inspirarnos la estrecha cabeza donde quepa tal idea.

¡Pérdida para la nacion el sistema que tienda á ensanchar la materia imponible! ¡Pérdida para la nacion un pensamiento que ha de desterrar tantos abusos, tantas vejaciones, tanta obstruccion en los canales que manan la riqueza pública! Vuelvo á repetir, que en mis doctrinas sobre impuestos públicos, no están tal vez escluidos los relativos á consumos; pero desde luego me declaro en desacuerdo con el sistema que hoy seguimos en nuestros derechos de Puertas.

Que el Gobierno participa de este desacuerdo se convence no solo por la órden de 11 de marzo, que ha suscitado en mí este pensamiento, sino mas esplícitamente por su proyecto de ley que se suele llamar *nuevo sistema tributario* presentado á las Córtes con fecha 19 de octubre del año pasado, que corre impreso. El artículo 1.° comprende

© Biblioteca Nacional de España

la supresion de las *rentas provinciales y sus agregadas*, siendo sabido que en estas últimas se incluyen los derechos de Puertas; y aunque en la contribucion de consumo por 105 millones que propone en subrogacion, se previene en el artículo 3.º que no ha de recaer sino *en los pueblos no sujetos al derecho de Puertas;* el artículo 47 dispone que, "En el caso de que algun pueblo prefiera dejar enteramente libre los artículos de consumo y pagar este impuesto por el método directo, quedan los Ayuntamientos facultados para hacerlo." En la esencia no es otra cosa mi proyecto, que la ejecucion anticipada de una prevision del Gobierno. Este en el presupuesto general, que ya cité, para este año, calculó en 76.800,000 el derecho de Puertas, estimado en el presupuesto de 1842 en 82 millones. Concediendo que la nueva cantidad ahora computada, sea de posible y fácil exaccion, paréceme que nunca se aspirará á que produzca arriba de 56 millones en las exacciones hechas á las provincias; porque el derecho de consumo que se cobra en las aduanas á la entrada de las mercaderías estranjeras y de Ultramar, debe rendir por lo menos 20 millones, á pesar de los defectos que todos reconocen, ó las enmiendas que necesitan los actuales aranceles de importacion y esportacion. En conclusion tengo por muy arreglada la cuota de ocho millones, que la Hacienda podrá sacar, segun mi proyecto, en reemplazo de los derechos de Puertas de Madrid; porque la desventaja y desproporcion que se reconocen en las actuales tarifas, son dos vicios que no trascienden á los derechos municipales, como que los gastos en que se invierten sus productos, siendo para seguridad y comodidad de los pobladores de Madrid, desde que sus vecinos ó transeuntes disfrutan de las ventajas, todos indistintamente, por reglas de justicia, deben concurrir á formar el fondo con que se hayan de cubrir los mismos gastos.

He espuesto al Ayuntamiento todas mis ideas sobre una verdadera y fundamental reforma, relativamente á los derechos de Puertas en esta capital. Grande será mi satisfaccion si logro que merezcan ser tomadas en su ilustrada consideracion; y aun inefable será mi placer si V. E. acuer-

© Biblioteca Nacional de España

da ademas, ó que se pase á la comision nombrada para entenderse sobre este asunto con los agentes designados por el Gobierno, ó bien que el proyecto se dirija á éste con la solicitud de que se acepte y sea aplicado á esta benemérita capital.

Madrid 24 de marzo de 1843.

JUAN ALVAREZ Y MENDIZABAL.

© Biblioteca Nacional de España

BIBLIOTECA
1867

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España

© Biblioteca Nacional de España